



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2024- 00073

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole que el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, apoderado judicial de parte demandante, BANCO DE BOGOTA, y la entidad ELITE TRANSPORTES S.A.S, con Nit. No. 901.183.696-9, representada legalmente por el señor Lago Delgadillo Diego Bernardo y LAGOS DELGADILLO DIEGO BERNARDO, como persona natural, identificado con C.C. No. 80.055.857, presentaron a través de nuestro correo Institucional, escrito mediante el cual manifiestan que de común acuerdo y en forma voluntaria han celebrado CONTRATO DE TRANSACCION. -

Escrito de Transacción consistente en que las partes de común acuerdo han decidido resolver y dirimir la controversia judicial que se originó por el no pago de la obligación, permitiendo el Banco de Bogotá que se le cancele la suma de \$81.007.241, oo m.l., como pago total de la obligación los cuales se encuentran a disposición del proceso, los que serán entregados y pagados al Banco de Bogotá, que autorizan para que se proceda al pago a través de fraccionamiento de título a la demandante la suma acordada, que el saldo o dinero sobrante será devuelto a los ejecutados.-

Al respecto se deja constancia que consultado el Portal del Banco Agrario se constató que la entidad demandada cuenta con 18 títulos judiciales., los cuales arrojan un valor Total \$ 129.313.021,4

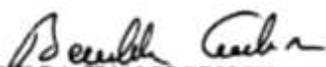
Los cuales son:

416010005203399, por valor de \$ 2.184.028,95, 416010005203400, por valor de \$ 109.830.929,00; 416010005207434, por valor de \$ 4.251.992,00; 416010005207435, por valor de \$ 3.543.817,00; 416010005208891, por valor de \$ 316.986,19; 416010005209770, Por valor de \$ 1.053.785,00; 416010005209771, por valor de \$ 277.898,00; 416010005211811, por valor de \$ 229.083,66; 416010005212694, por valor de \$ 2.016.942,00; 416010005213089, por valor de \$ 1.086.653,00; 416010005213340, por valor de \$ 1.932.270,91; 416010005216151, por valor de \$ 199.203,00; 416010005220927, por valor de \$ 497.998,00; 416010005227166, por valor de \$ 298.804,78; 416010005228233, por valor de \$ 857.570,00 ;416010005233517 , por valor de \$ 263.954,00; 416010005236993, por valor de \$ 219.114,00; 416010005239753, por valor de \$251.992,00 , para un valor total de \$ 129.313.021,4

Se deja expresa constancia que revisado el expediente se constató que no se encuentra embargo de crédito ni de remanente alguno- .

Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 26 de 2024

  
BENILDA CRIALES RINCON  
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla (Atl), abril Veintiséis (26) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que en el contrato de Transacción se acordó entre las partes, el valor total de la obligación en la suma de \$81.007.241,00 y como quiera que se encuentra a disposición de este Despacho los títulos judiciales que cubren el valor acordado como pago de la deuda, este Despacho de conformidad con el artículo 340 del C. G. del P., accederá a la terminación del proceso, ahora es de tener en cuenta que para llegar al valor exacto acordado como pago \$81.007.241,00, se hace necesario realizar fraccionamiento de uno de los títulos, lo cual se plasmará en parte resolutive.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Acéptese la Transacción presentada por las partes, en consecuencia:
- 2.- Decrétese la terminación del presente proceso. –
- 3.- Ordénese el fraccionamiento del título judicial No. 416010005203400, por valor de \$109.830.929,00, en dos valores, a saber: Un título por \$81.007.241,00, con el cual se realiza el pago del valor acordado en transacción a la parte demandante y otro por valor de \$28.823.688,00, del cual se hará entrega o devolución a la entidad demandada. -
- 4.- Ordénese el pago a la entidad demandante, BANCO DE BOGOTÁ., con Nit. No. 860002964-4, del título judicial por valor de \$81.007.241,00 que resultare del fraccionamiento del depósito judicial No. 416010005203400.-  
Comuníquese al Banco Agrario de Colombia. –

Para lo cual de conformidad con lo señalado en la circular No. PCSJC21-15 del 8-7-2021, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, donde se ordena que para las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los pagos deben ser autorizados por los despachos judiciales, bajo la modalidad de pago con abono a cuenta del beneficiario., se le solita a la entidad demandante (beneficiaria) aportemediante el correo institucional certificación del número De la Cuenta en donde deba realizarse dicho abono. -

- 5.- Ordénese el pago a la entidad demandada, de los depósitos judiciales Nos. 416010005203399, por valor de \$2.184.028,95, 416010005207434, por valor de \$4.251.992,00; 416010005207435, por valor de \$ 3.543.817,00; 416010005208891, por valor de \$ 316.986,19; 416010005209770, Por valor de \$ 1.053.785,00; 416010005209771, por valor de \$ 277.898,00; 416010005211811 por valor de \$ 229.083,66; 416010005212694, por valor de \$ 2.016.942,00; 416010005213089, por valor de \$ 1.086.653,00; 416010005213340, por valor de \$ 1.932.270,91; 416010005216151, por valor de \$ 199.203,00; 416010005220927, por valor de \$ 497.998,00; 416010005227166, por valor de \$ 298.804,78; 416010005228233, por valor de \$ 857.570,00 ;416010005233517 , por valor de \$ 263.954,00; 416010005236993, por valor de \$ 219.114,00; 416010005239753, por valor de \$251.992,00 y del título judicial por valor de \$28.823.688,00, que resultare del fraccionamiento del depósito judicial No. 416010005203400, por valor de \$109.830.929,00.-  
Comuníquese al Banco Agrario de Colombia. –

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2024- 00073

Para lo cual de conformidad con lo señalado en la circular No. PCSJC21-15 del 8-7-2021, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, donde se ordena que para las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los pagos deben ser autorizados por los despachos judiciales, bajo la modalidad de pago con abono a cuenta del beneficiario., se le solita a la entidad demandante (beneficiaria) aportar mediante el correo institucional certificación del número De la Cuenta en donde deba realizarse dicho abono. -

6.- *Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la Litis. -Líbrense los oficios correspondientes. –*

7.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente. -*

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,*

EL JUEZ,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
PBX : 605 388 5156 Ext.1067. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b99806d56b15581c7938f27ef873f87355e445e3740bc51eb514c11b5b1ff69**

Documento generado en 26/04/2024 12:55:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**